DNCP/DJ N° 2520 /10 **Caso N° 1378**

Asunción, 18 de octubre de 2010.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: "ADQUISICIÓN DE 50.000 TONELADAS DE YESO NATURAL NACIONAL Y/O IMPORTADO", (ID: 199053) CONVOCADO POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresaba que: *"Denunciamos por este medio a las autoridades de la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) en particular a su Presidente ING. CLAUDIO OPTACIANO GOMEZ VERLANGIERI, a los miembros que conformaron el Comité de Evaluación, LIC. HUGO NUÑEZ (Director Financiero) – ING. CLAUDIO MONTIEL (Gerente Industrial) – ING. ALFREDO MEDINA (Gerente Técnico) – ABOG. GREGORIO SAMUDIO (Asesoría Jurídica) y a otros funcionarios administrativos, ABOG. LUCY MEDINA (Directora U.O.C.) – LIC. PAMELA CALDAS (Auditora) – ING. HERNAN SALDIVAR POLETTI (Asesor de Presidencia) – ALEXIS GOMEZ (Secretario de Presidencia) – CESAR CANELLAS (Contratos) en el marco del Llamado a LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 05/ 2010 PARA LA PROVISION DE 50.000 TN. DE YESO NATURAL Y/O IMPORTADO PARA LA PLANTA INDUSTRIAL, por los siguientes motivos: •La Firma BETA INGENIERIA S.A. se presenta como oferente en la Licitación de referencia, obteniendo la mejor Oferta Económica, cumpliendo estrictamente con todos los requerimientos legales, técnicos, y financieros, estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones, según consta en Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 12 de agosto del corriente. •El Comité de Evaluación emite un informe que carece de todo argumento legal, y de ninguna manera se ajusta a la veracidad en cuanto a las documentaciones obrantes se refiera, adjudican la Licitación a la Firma IMER S.R.L., Empresa que obtuvo la segunda mejor oferta, y con graves errores en la CARTA OFERTA, documento de carácter sustancial, que lo debía descalificar en forma automática, denunciados también en Acta de Apertura de Ofertas. •Lo llamativo resulta que después de casi cuarenta (40) días emiten la Resolución, y no comunican oficialmente a nuestras*

oficinas. •En las Oficinas de la I.N.C. se niegan a dar copias de los dictámenes correspondientes, solo manifiestan en forma verbal a través del Departamento de Asesoría Jurídica, la designación de IMER S.R.L. como ganadora. •La Empresa adjudicada tiene el monopolio por más de doce (12) años dentro de la I.N.C. y tenemos información que su propietario, el Señor JORGE RIERA, ha entregado la suma de quinientos mil (500.000 USD.) dólares americanos, para repartir entre todos los mencionados más arriba. •Así cualquiera puede entregar dicha suma, ya que nunca esta Firma ha entregado en su totalidad el producto licitado, solo basta con hacer un sondeo discreto dentro de la Planta Industrial, tiene comprados a todos en la báscula, laboratorio, fábrica, etc. •Indirectamente también están involucrados el SENADOR RAMON GOMEZ VERLANGIERI, y el Sacerdote TANACIO PETTENGIL, quienes viajaron días pasados a recibir el sobre de beneficencia. •De nada sirve la libre competencia en estos casos, pues los intereses económicos personales son muy superiores, y no tienen intenciones de adjudicar a una Empresa que no esté acorde a sus pretensiones."----------

Teniendo en cuenta la denuncia formulada, esta Dirección Jurídica corrió traslado de la misma a la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC).----------

Sobre el particular, la presidencia de la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) —en respuesta a nuestra Nota DNCP/DJ Nº 2339/10— manifiesta que *el Comité de Evaluación observó en Acta de Apertura que no se presentaron los documentos que demuestran poseer la experiencia en la provisión y/o fabricación del bien licitado en cuanto a volumen y capacidad, comprobado por medio de la presentación de los documentos indicados en la cláusula 11.1 (f) de los DDL. En este sentido deberá demostrar haber vendido en los últimos dos (2) años como mínimo diez mil (10.000) toneladas del material solicitado (No serán válidas las declaraciones juradas).*---------

Con relación a la negativa de entregar copias de los dictámenes —la INC— explica que *por motivos presupuestarios emplea el sistema de notificación por fax, salvo pedido expreso (por escrito) por los interesados; que en el proceso de referencia se ha comunicado la adjudicación realizada a los oferentes, en fecha martes 28 de setiembre de 2010, aunque en caso de específicas firmas dicha notificación, dicen no ha sido posible en razón de que los datos presentados por el oferente con su oferta, no coinciden con los datos reales.*----------

Con respecto a la negativa de entregar copia de dictámenes, la INC también *niega este hecho, habiendo establecido como único requisito el solicitarlo por escrito.*------

Seguidamente, la Convocante, solicita la individualización y/o datos del denunciante, y al respecto, cabe señalar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha iniciado esta Investigación Preliminar a partir de una denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección**

al Denunciante, y que dicho sistema, protege la identidad del denunciante, conforme lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en marzo de 1996, en Caracas, Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

Esto es así, en razón de que en los procesos de investigación así instruidos, lo que se estudia o investiga son los hechos o indicios, y no la persona del denunciante o la relación de interés del denunciante con los hechos. Por tanto, a la hora de emitir dictámenes, esta Dirección, tiene en cuenta los hechos supuestamente irregulares objetados por los denunciantes, no así las creencias u opiniones de los mismos.-----

Por ende, corresponde considerar que el mencionado Sistema de Gestión, no ampara las denuncias anónimas, sino protege o mantiene en reserva la identidad de los denunciantes que conocen y/o tienen noticias de supuestos hechos de corrupción que deben ser investigados en los procesos de contrataciones públicas.-

La Convención Interamericana contra la Corrupción, establece en su artículo III, medidas preventivas, num. 8: "*Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su Ordenamiento Jurídico Interno*".----------

Ahora bien, cabe señalar que en fecha 8 de octubre de 2010, la firma NAOMI IMPORT-EXPORT, ha presentado una **PROTESTA** contra la adjudicación del presente proceso—acreditando suficientemente su personería y su interés legítimo— sobre supuestas irregularidades ocurridas en la adjudicación de la Licitación Púbica Internacional para la *"ADQUISICIÓN DE 50.000 TONELADAS DE YESO NATURAL Y/O IMPORTADO"* (ID 199053), convocada por la Industria Nacional del Cemento. ----------

En consecuencia, esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP N° 1671/10 del 12 de octubre de 2010, ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida.----------

Al respecto, destacamos que la protesta promovida por la firma NAOMI IMPORT-EXPORT, también cuestiona la adjudicación dispuesta en el proceso en cuestión, circunstancia a la que también se refiere la presente denuncia del 3 de octubre de 2010, recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas. Es evidente, por lo que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que se dictare respecto a uno, podrá producir efectos de cosa juzgada en el otro.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Siendo la protesta, el mecanismo de impugnación previsto en la norma para cuestionar las decisiones que tome la administración, en los procesos de contratación regulados por la Ley 2051/03, y al versar la presente denuncia sobre los mismos hechos cuestionados por el promotor de la protesta instaurada, esta denuncia ya no tiene sentido, habida cuenta de que en la protesta se analizará la regularidad o no de la adjudicación. ----------

En cuanto a los supuestos hechos de corrupción mencionados en la denuncia, al no haber el denunciante, aportado mayores elementos que permitan a esta Dirección inferir razonablemente la existencia de un hecho irregular, no resulta posible sustanciar la presente investigación si no se cuentan con elementos sostenibles, que permitan avanzar en el esclarecimiento del supuesto hecho denunciado. ---------

Por tanto y en base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la protesta mencionada más arriba, o en su defecto, que el mismo se presente a ser parte en el proceso administrativo mencionado.----------

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico